



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El clima en el planeta ha ido cambiando de manera natural a lo largo de la historia, pero desde hace más de un siglo, de la mano de la industrialización logrando un aumento significativo en la temperatura.

El concepto de cambio climático hace referencia a los cambios, a largo plazo, de las temperaturas y los patrones climáticos. Este fenómeno se da de manera natural por diferentes motivos (erupciones volcánicas, cambios en la composición de la atmósfera, etc.).

Los gases de Efecto Invernadero, entre los que se encuentra el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano, tienen la propiedad de absorber y reemitir la radiación que la tierra recibe del sol. Este efecto invernadero natural es sumamente necesario, ya que permite que la temperatura de la tierra se mantenga en unos 15°C. Sin este efecto, la temperatura promedio estaría muy por debajo de los 0°C.

El problema con la acumulación de gases de efecto invernadero se da cuando las actividades de origen antrópico, como las actividades industriales, la quema de combustibles fósiles, la ganadería, la agricultura, los residuos, etc., potencian el aumento de estos gases, lo que aumenta la temperatura media del planeta.

Algunas de las principales consecuencias del cambio climático son: el cambio de circulación de los océanos, el aumento o disminución de las precipitaciones según la zona geográfica, el aumento del nivel del mar, el aumento de las olas de calor o de frío, sequía y tormentas de polvo, tormentas intensas e inundaciones, destrucción de hábitats, migración de especies, propagación de enfermedades, entre otras.

En nuestra provincia, estas consecuencias tienen diferente impacto tanto sobre las actividades humanas como en los diferentes ecosistemas naturales, lo que pone en peligro la capacidad productiva y económica rionegrina.

Atento a eso, resulta prioritario el estudio del medio ambiente, así como promover la concientización y cuidado del mismo ya que son pilares fundamentales para entender el escenario que se enfrentará en los próximos años y así planificar políticas públicas, técnicas, científicas y educativas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Evitar el cambio climático generado, mayormente, por las acciones de las principales potencias industriales del mundo ya es imposible, pero es necesario limitar y fundamentalmente, prever su evolución.

Por ese motivo, como funda el proyecto que dio origen a la Ley M N° 4474, es importante la formación de un cuadro de posible evolución de esos cambios en el tiempo, que permitirán orientar las conductas de los pobladores de las distintas regiones de la provincia, los recaudos a tomar en las áreas urbanas y rurales y la orientación de acciones futuras por parte del Estado.

Mediante la ley 4474, sancionada el 26 de noviembre de 2009 , se crea en la provincia de Río Negro el Observatorio de Cambio Climático pero que por diversas circunstancias se ralentizó su puesta en marcha, mientras que otros distritos como San Juan, San Luis, Jujuy, etc avanzaron firmemente en esa dirección preocupados en la obtención de datos, entre otros, que impacten en sus sistemas productivos.

El objetivo del presente proyecto es modificar la ley M N° 4474, adecuándola al contexto actual y en particular, la autoridad de aplicación y la incorporación de más funciones que permitan, a través de la recopilación y análisis de datos, que se propongan y ejecuten las acciones más adecuadas de acuerdo a la realidad y oportunidad del desarrollo económico y social de Río Negro.

Por ello;

Autor: Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se subroga el texto de la ley M n° 4474, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Se crea el Observatorio de Cambio Climático en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que a futuro la reemplace.

Artículo 2°.- El Observatorio de Cambio Climático es coordinado por la Dirección de Cambio Climático o la que a futuro la reemplace, previéndose la integración de un equipo de trabajo que, al menos, contenga un profesional o técnico especializado en la recopilación, tratamiento y proyección de datos.

Artículo 3°.- Son funciones del Observatorio de Cambio Climático:

- a) Recopilar datos que permitan seguir la evolución de los efectos producidos por cambios en el clima.
- b) Analizar esa información e intercambiarla con los diferentes organismos provinciales, organismos nacionales, otros estados provinciales, organismos regionales y entidades no gubernamentales relacionadas con la temática.
- c) Reunir, inventariar y clasificar los datos científicos y técnicos relacionados a la temática ambiental y recursos naturales de la provincia, existentes en los organismos provinciales, los proporcionados por los organismos del Estado nacional, las universidades a través de sus programas de investigación y actividades de transferencia de ciencia y técnica, las empresas privadas e instituciones científicas con el propósito de elaborar una base de información ambiental provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Observar los elementos y la dinámica del Cambio Climático Global en el sistema ambiental de la provincia, creando un inventario climático, hidrológico, hidroclimático y atmosférico para establecer las categorías e índices del impacto del cambio climático con efecto directo en el territorio provincial.
- e) Proyectar posibles escenarios de los efectos climáticos en el territorio provincial a mediano y largo plazo.
- f) Proponer medidas que contribuyan a minimizar los efectos del cambio climático.
- g) Proponer acciones y/o medidas de adaptación al cambio climático.
- h) Coordinar con organismos estatales similares la implementación de las medidas que adopten los organismos interestatales o internacionales para reducir los efectos que produce el calentamiento global.
- i) Fomentar la concientización en la opinión pública de las causas y los efectos del cambio climático.
- j) Formalizar convenios de cooperación con instituciones académicas, científicas, organismos gubernamentales y no gubernamentales para cumplir con el objetivo de la presente.

Artículo 4°.- La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o el organismo que a futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente y debe prever en su presupuesto las partidas necesarias para cumplir con la finalidad de la presente ley.

Artículo 5°.- **Difusión.** El Observatorio de Cambio Climático procede a la más amplia difusión de la información recopilada y generada a través de un sistema de información y comunicación accesible."

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo pone en marcha el Observatorio de Cambio Climático en un plazo de noventa (90) días, contados desde la promulgación de la presente, debiendo reglamentar la misma".

Artículo 2°.- De forma.